

C e r t i f i c a d o - que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Vicente Chávez Cueva, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su propio Despacho, i Clorinda Sánchez viuda de Chavez, por derecho propio i en representación de sus menores hijos: Hermógenes y Segundo Vicente Chavez Sanchez, a Ud. decimos:- Que don Vicente Chávez Cueva esposo de la primera y padre de los segundos nombrados recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón en la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de S/.5.65 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 20 de Agosto de 1948 hasta el mes de Enero del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los cuatro años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento en conformidad por lo dispuesto por el Art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.,84.75 por cada año de servicios, o sea cuatro quincenas, lo que hace el total de S/.,339.00, a lo que se debe agregar la suma de S/.,110.75 por valor de sus últimas vacaciones, todo lo que hace un total de CUATROSCIENTOS CUARENTINUEVE SOLES ORO, SESENTICINCO CENTAVOS, que se abona por concepto de indemnizaciones, vacaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Clorinda Sánchez viuda de Chávez, ser ella i sus menores hijos nombrados los unicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, como se acredita con las partidas que se acompañan, se consigna por el recurrente Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta interesada, la cantidad de S/.,449.75 en el cheque N° 850535 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, cuya cantidad será puesta a disposición de esta interesada, quien declara que con el recibo de dicha suma queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el Art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a la interesada, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, noviembre 11 de 1952.- Elías Iturri L. V.- A ruego de doña Clorinda Sánchez viuda de Chávez, que no sabe firmar:-Julio Bautista.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 11 de Noviembre de 1952.- Por presentado con el cheque N° 850535, por la cantidad de S/.,449.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Vicente Chávez Cueva, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., hace a doña Clorinda Sánchez viuda de Chavez, como unica heredera en su condición de esposa i en representación de sus menores hijos: Hermógenes y Segundo Vicente Chávez Sanchez; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado x sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-x- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a once de Noviembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Clorinda Sánchez viuda de Chavez, con el objeto de recibir la cantidad de CUATRO CIENTOS CUARENTINUEVE SOLES ORO SESENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede por ser ella i sus menores hijos Hermógenes i Segundo Vicente Chávez Sanchez, los unicos herederos del fallecido.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego, porque no sabe firmar don Julio Bautista, imprimiendo la interesada su huella digital.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Julio Bautista.- Una impresión digital.- - - - -

AA-HCG 11
Ca. 6
Do. 47
fs. 2

Esta forma con su original.



Trujillo, 18 de Noviembre de 1952

Inspector Auxiliar
Jose Felix Quezada C.



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Vicente Chávez Cueva, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su propio Despacho, i Glorinda Sánchez viuda de Chávez, por derecho propio i en representación de sus menores hijos: Hermógenes y Segundo Vicente Chávez Sánchez, a Ud. decimos:- Que don Vicente Chávez Cueva esposo de la primera y padre de los segundos nombrados recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón en la Sección Fábrica, percibiendo el jornal de S/.5.65 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 20 de Agosto de 1948 hasta el mes de Enero del presente año, en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los cuatro años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento en conformidad por lo dispuesto por el Art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos como indemnización la suma de S/.84.75 por cada año de servicios, o sea cuatro quincenas, lo que hace el total de S/.339.00, a lo que se debe agregar la suma de S/.110.75 por valor de sus últimas vacaciones, todo lo que hace un total de CUATROCIENTOS CUARENTINUEVE SOLES ORO, SETENTICINCO CENTAVOS, que se abona por concepto de indemnizaciones, vacaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Glorinda Sánchez viuda de Chávez, ser ella i sus menores hijos nombrados los únicos herederos del fallecido en su condición de esposa e hijos, como se acredita con las partidas que se acompañan, se consigna por el recurrente Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta interesada, la cantidad de S/.449.75 en el cheque N° 850535 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, cuya cantidad será puesta a disposición de esta interesada, quien declara que con el recibo de dicha suma queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el Art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a la interesada, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, noviembre 11 de 1952.- Elías Iturri L. V.- A ruego de doña Glorinda Sánchez viuda de Chávez, que no sabe firmar:-Julio Bautista.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 11 de Noviembre de 1952.- Por presentado con el cheque N° 850535, por la cantidad de S/.449.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Vicente Chávez Cueva, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., hace a doña Glorinda Sánchez viuda de Chávez, como única heredera en su condición de esposa i en representación de sus menores hijos: Hermógenes y Segundo Vicente Chávez Sánchez; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado x sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-x- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a once de Noviembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Glorinda Sánchez viuda de Chávez, con el objeto de recibir la cantidad de CUATRO CIENTOS CUARENTINUEVE SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede por ser ella i sus menores hijos Hermógenes i Segundo Vicente Chávez Sánchez, los únicos herederos del fallecido.- Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego, porque no sabe firmar don Julio Bautista, imprimiendo la interesada su huella digital.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Julio Bautista.- Una impresión digital.- - - - -

Está conforme con su original.

Trujillo, 18 de Noviembre de 1952
El Visitador Auxiliar
Jose Felix Quezada C.

